

**CONVENIO MARCO ENTRE LA ASOCIACION DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL
MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION Y LA FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA
JUSTICIA**

Entre la **ASOCIACION DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISA DE LA NACION (AFFUN)** representada por su Presidente **CARLOS ALBERTO RIVOLI**, con domicilio en Montevideo 666 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la **FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA (FUNDEJUS)** representada por su Presidente, **JOAQUIN PEDRO da ROCHA**, con domicilio en Lavalle 1580, 4 ° piso "E" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua en asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información, como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para:

a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de capacitación y de investigación en áreas de mutuo interés;

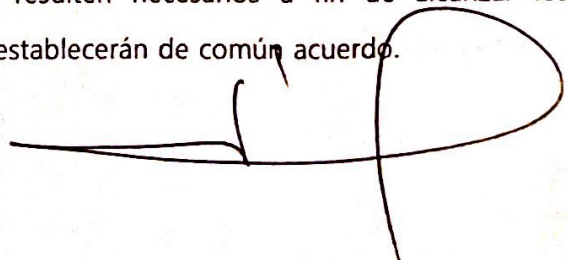
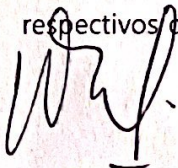
b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos ;

c) El intercambio de información científica y técnica.

SEGUNDA: Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por el Presidente de AFFUN y por el Presidente de FUNDEJUS.

TERCERA: En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por los integrantes de la Unidad de Coordinación.

CUARTA: Para el cumplimiento de dichos proyectos, AFFUN y FUNDEJUS aportarán los recursos humanos y de infraestructura que resulten necesarios a fin de alcanzar los respectivos objetivos, los que en cada caso se establecerán de común acuerdo.



QUINTA: Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

SEXTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos que obren en su poder, en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

SEPTIMA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

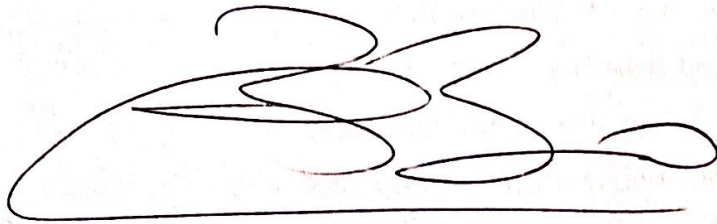
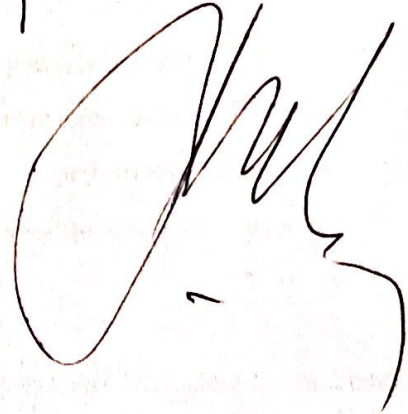
OCTAVA: Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descritos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos y/o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula quinta y en tanto a través de los mismos o la circunstancia que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular, pudiendo en cambio mencionar la entidad en la cual desarrollaron dichos trabajos.

NOVENA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que de futuro podrá realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

DECIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de 3 (tres) años y, se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento. En tal supuesto no resultarán comprometidos los proyectos en desarrollo que continuarán su curso normal hasta la terminación prevista en términos de fecha o resultados.

UNDECIMA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al respecto. En caso de que no existiera acuerdo se designará por cada parte un árbitro-arbitrador y los dos designados a un tercero, sujetándose la tarea de los mismo, que será honoraria, a las reglas de uso.

De conformidad , se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2021.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop at the top and a long, sweeping stroke at the bottom.